



EL ECO DE CARTAGENA

AÑO XLVI

DECADERO DE LA PRENSA DE LA PROVINCIA

NUM 13347

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Península: Un mes, 2 ptas.—Tres meses, 6 id.—Extranjero: Tres meses, 11'25 id.—La suscripción se contará desde 1.º y 16 de cada mes.—La correspondencia á la Administración.

Redacción y Administración: Mayor, 24

MARTES 15 DE MAYO DE 1906

CONDICIONES

El pago será siempre adelantado y en metálico ó en letras de fácil cobro.—Corresponsales en París, A. Lorette, rue Caumartin, 61; y J. Jones, Faubourg-Montmartre, 31.

Temores

Vuelve á solicitar nuestra atención la maestranza de este departamento, no porque ella nos requiera, sino porque la situación difícil que está atravesando nos preocupa grandemente. De Madrid llegan telegramas dando cuenta de entrevistas celebradas con el ministro de Marina por nuestros representantes en Cortes, y en alguno se ve la posibilidad de hallar una solución; mas nos ha hecho tan pesimistas la experiencia, que dudamos de que el asunto tenga el arreglo que desea la maestranza, que es el mismo que deseamos todos.

De ó no resultados esas vislumbres de esperanza que la correspondencia epistolar sostenida entre el señor García Alix y el alcalde nos dejan entrever, es preciso no distraer la atención para fijarla bien en algo que, de confirmarse, pudiera empeorar la situación presente. Ese algo es un rumor que va haciendo camino y sembrando temores, que puede convertirse en hecho breve y que es preciso que no le dé lugar á lo que hoy es, de rumor.

¿Dícese, no sabemos con qué fundamento, pero hay que creer que tenga mucho, porque así conviene para no preocuparnos, que en el trimestre próximo disminuirán los créditos para jornales y al con la disminución de ahorros, habido que sacrificar un día de trabajo. Dios sabe hasta dónde llegará el sacrificio si el rumor se confirma.

¿Quién lo ha echado á volar? No lo sabemos. ¿De dónde procede? Los ignoramos, mas podemos decir que es insistente, que ya nos ha salido al paso varios días, obligándonos á tomar la pluma para dar cuenta de él.

¿Dése por enterados todos aquellos á quienes interesa conocer estas cosas y trabajen todos con resolución para evitar que el rumor se confirme. Se-

pan el alcalde, el ayuntamiento, las corporaciones y cuantos se interesan por la vida y la prosperidad del país, que circula un rumor que nada tiene de halagüeño pero mucho de triste.

Coincide con el otro rumor nacido en el arsenal gallego, que, atravesando la península, llega á nuestros oídos. Dice ese rumor que la maestranza se rrolana, obliga temores de despido, y pide que se emprendan obras, que se empiece un barco.

Como se ve no son favorables las noticias. Esos rumores que aquí y allí circulan enjendran temores naturales y bien harán los que están en situación de hacer, interponiendo su influencia para evitar que se confirmen.

TIJERETAZOS

No ha hecho más que constituirse la nueva república de Panamá, y ya se anuncia una revolución en plazo breve.

A ese paso va á ser tan accidentada la historia de ese estado, que batirá el record á las de todos los demás.

Y eso que hay algunos que la tienen tan movida, que salen á cuatro revoluciones por año y á dos pronunciamientos por mes.

El delirio.

Legados. «Las impresiones que anoche se tenían en el ministerio de la Gobernación confirman que, en efecto, se observa agitación carlista en determinada comarca de Barcelona; pero todo tiende á confirmar la fundada creencia de que se trata, como en otras muchas ocasiones, de manejos bursátiles».

«Pero no habrá quien dé una paliza á los agiotistas sin escrúpulos que ponen los ochavos sobre la vida agena y el crédito de la nación?»

Y conste que les hace muchísima falta.

La misma que le hace al país verse limpio de individuos que le chupen la sangre.

DOCTRINA LEGAL

• Sentencias del Tribunal Supremo.

Sala tercera.—De lo Contencioso-Administrativo.

Enajenación de bienes comunales.—Sentencia de 27 de Noviembre de 1905.

—(Gaceta 21 Abril 1906).—Se establece que al ministro de Hacienda corresponde la facultad de declarar exceptuados de venta los bienes de aprovechamiento común, y que no existiendo dicha declaración, procede la enajenación de los predios rústicos cuyo dominio pleno corresponde á los Municipios.

Textos legales que se aplican.—Artículos 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, 2.º de la ley de 18 de Agosto de 1893 rectificando el convenio celebrado entre España y Portugal en 27 del mismo mes y año y la ley de 8 de Mayo de 1888.

«Considerando: que no hay motivo alguno para solicitar la nulidad de la real orden reclamada, porque en el expediente se han cumplido todos los trámites prevenidos en el reglamento de 15 de Abril de 1902, y entre ellos el de dar audiencia á los Ayuntamientos de Encinañola y Aroche, que presentando documentos alegaron todo lo que estimaron conveniente á su derecho, y que si bien se devolvió por la Dirección el expediente, no fué por la falta de aquel requisito, que ya se había cumplido, sino porque se había omitido hacer constar los acuerdos recaídos á consecuencia de la denuncia, por no haberse remitido certificación relativa á hallarse los bienes en las condiciones del artículo 2.º del reglamento, ni resultar lo suficiente acerca de la procedencia del depósito, cuyos defectos fueron subsanados, y se elevó de nuevo el expediente para su resolución:

«Considerando: que en virtud de lo acordado en el Convenio de 1893, en el que se deslindaron las propiedades correspondientes á España y Portugal, se estableció en el art. 1.º que los municipios españoles conservarían el dominio pleno de la parte de las tierras de la dehesa de La Contienda, que conforme á lo estipulado queda-

ba adjudicada á la soberanía de España; y siendo la referida finca de aprovechamiento común, no es posible dudar que tienen aplicación nuestras leyes, y, por lo tanto, que está comprendida en la disposición de la de 1.º de Mayo de 1855, que declara en estado de venta todos los bienes de propios y comunes de los pueblos:

«Considerando: que no podía ser obstáculo para la resolución reclamada el acuerdo del delegado de Hacienda de 19 de Junio de 1895 diciendo «no era enajenable la dehesa». La Contienda, porque estando atribuida por la ley de 8 de Mayo de 1888 al ministro de Hacienda la facultad de declarar las excepciones de venta de los bienes, no pudo aquella autoridad acordarla; y por consiguiente dicha resolución fué nula, sin que en este caso sea necesaria la previa declaración de que era lesiva, porque esto sucede cuando las que dicta la administración puedan subsistir, y por ello causan perjuicio ó agravan derechos; pero no cuando llevan en sí un vicio de nulidad, por haber sido dictadas sin atribuciones, y que por este solo hecho carecen de eficacia, cuya doctrina está reconocida constantemente por la jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.»

Ayuntamientos.—Arbitrios extraordinarios.—Auto de 27 de 1905.—(Gaceta 21 Abril 1906).—Se admite la excepción de incompetencia de jurisdicción en demanda entablada por el Ayuntamiento de Madrid contra real orden confirmatoria de la resolución del gobernador, civil anulando un acuerdo municipal por el que se estableció un arbitrio de cinco céntimos por cada paquete de 460 gramos de chocolate á su introducción en Madrid, por razón de sus análisis y reconocimiento, fundándose en que para la concesión de arbitrios extraordinarios tienen los Ayuntamientos que contar con la aprobación del Gobierno, perteneciendo, por tanto, á la potestad discrecional y no á la reglada de la Administración el conceder ó negar dichos arbitrios extraordinarios.

EL DEPORTE DE ÚLTIMA MODA

El «Golf» —Lo que es y cómo se juega

El golf, que parece ahora próximo á tomar carta de naturaleza en nuestro país, es el juego favorito de la buena sociedad inglesa.

Y se comprende que así sea, puesto que ofreciendo todas las ventajas de los demás deportes británicos, no presenta ninguno de sus inconvenientes.

En el golf se anda mucho; se hace mucho ejercicio, se respira el aire libre del campo y se está en contacto con la naturaleza, lo mismo que en el cricket, en el foot-ball ó en el polo; pero ni el juego requiere el considerable gasto que supone la manutención de varias jacas de polo, ni tiene los peligros propios del foot-ball, ni ofrece las dificultades que han relegado el cricket al dominio de los profesionales.

En Inglaterra no está mal visto, antes bien es cosa corriente, que en el golf tomen parte caballeros de edad avanzada y reconocida gravedad, ó señoras y señoritas.

Muchos miembros del actual Parlamento, son consumados golfistas.

El golf se juega siempre en el campo, y en un terreno lo más extenso posible y lleno de obstáculos de todas clases: macizos de yerbas, arroyos, zanjas, rampas, etc.

En este terreno hay dieciocho agujeros muy distantes entre sí, y junto á los cuales se ponen banderitas ó otras señales análogas para que los jugadores puedan guiarse.

Todo el juego consiste en hacer entrar una pequeña pelota en los diez y ocho agujeros, llevándola de uno á otro á golpes de mazo.

El jugador que menos golpes necesita dar para llegar hasta el agujero final, es el que gana.

La cosa, así explicada, parece en extremo sencilla; pero es preciso presenciar un partido para comprender cuán difícil es obligar á la pelota á salvar todos los obstáculos y meterse en los agujeros sin tocarla más que con las manos, y sin perder ningún golpe.

Cada jugador dispone de seis mazos



—Habládme de mecánica,—exclamó Rafael.—¿No es la más bella de todas las ciencias? La otra con sus ómnibus, sus clasificaciones, sus patos, sus géneros y sus varillas llenas de monetrnos, sirve todo lo más para marcar los tantos en un billar público.

Al día siguiente fué Rafael gozoso á buscar á mister Planchette, y tomaron juntos por la calle de la Salud, nombre de feliz agüero.

Al entrar en casa de Spieghalter se halló el joven en un establecimiento inmenso, en que sus miradas cayeron sobre una multitud de fraguas encendidas y rugientes. Era aquello un diluvio de fuego, un océano de clavos, pistones, palancas, limas y martillos. Allí rechinaban los dientes, y se respiraba una atmósfera de hierro: allí el hierro tenía una vida organizada, tomaba todas las formas, obedecía á todos los caprichos.

A través de aquel estupefacto llegó á una pieza aseada y con buena ventilación, donde vio la enorme prensa de que Mr. Planchette el había hablado.

—Estamos de acuerdo.

—Pues bien, caballero, si por un medio cualquiera aumento el volumen de esta masa introduciendo más agua por el orificio del pequeño tubo, el fluido obligado á descender subirá en el receptáculo figurado por el tintero hasta que el líquido llegue al mismo nivel en el otro que en el otro.

—Eso es evidente,—dijo Rafael.

—Pero existe esta diferencia,—añadió el sabio,—que si la tenue columna de agua en el pequeño tubo vertical representa allí una fuerza igual al peso de una libra, por ejemplo, como su acción se transmitirá fielmente á la masa líquida y vendrá á reaccionar sobre todos los puntos de la superficie que presenta en el tintero, allí se encontrarán mil columnas de agua que tendiendo todas á elevarse como si fueran impelidas por una fuerza igual á la que hace descender el líquido en la rama de sauco vertical, producirán necesariamente aquí,—dijo Mr. Planchette señalando la abertura del tintero—una potencia mil veces más considerable que la potencia introducida allí.

Y el sabio señalaba con el dedo el tubo fijado derecho en la grada.

—Eso es el extremo sencillo,—dijo Rafael. Mr. Planchette se sonrió.